



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2708/2021/I

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD VERACRUZANA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300564200017322**, debido a que, durante el procedimiento de acceso, se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintisiete de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Universidad Veracruzana, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Requiero el reporte de tráfico entrante y saliente de la computadora con dirección IP 148.226.81.10 del monitoreo de al menos 7 días posteriores o anteriores a la recepción de esta solicitud. De igual manera requiero los dominios que aloja dicho servidor así como la autorización de la Universidad para alojar dichos dominios y uso de ese equipo. También se requiere la lista de servicios disponibles en esta computadora y la lista de lugares desde donde mantiene conexiones remotas a dicho equipo.

Se requiere saber nombre de la persona que tiene y mantiene la administración de este equipo y su autorización por parte de la Universidad para ello, características técnicas del equipo con esa dirección IP, su costo y origen del recurso y justificación para su adquisición.

2. Respuesta del sujeto obligado. El trece de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio CUTAI/DAI/208/2022 del Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual adjuntó el oficio de folio 22/162, signado por el Director General de Tecnologías de la Información, el oficio FE/645/2022 del Director de la Facultad de Economía y el oficio FEI-D/058/2022 del Director de la Facultad de Estadística e Informática.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el diecisiete de mayo siguiente, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El seis de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció a través de la Plataforma Nacional, remitiendo escrito del Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual adjuntó el oficio de folio 22/189, signado por el Director General de Tecnologías de la Información y el oficio FEI-D/073/2022 del Director de la Facultad de Estadística e Informática.

7. Vista a la parte recurrente. Por acuerdo de nueve de junio de dos mil veintidós, se tuvo por presentada la documentación remitida por el sujeto obligado, en el mismo proveído se dio vista a la parte recurrente con las constancias proporcionadas, requiriéndole que, en un plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho convenía; siñ que la persona recurrente haya atendido el requerimiento formulado.

8. Ampliación de plazo para resolver. En misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El uno de julio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89,

90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó información relacionada con un equipo de cómputo en propiedad del sujeto obligado, incluyendo un reporte de tráfico entrante y saliente, dominios que aloja el servidor, autorización de la Universidad para alojar dichos dominios, servicios disponibles en el equipo, lugares de donde se mantienen conexiones remotas a él, nombra del servidor público al que se encuentra asignado, características generales del equipo, costo y origen del recurso con el que fue adquirido.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo, entre otra información, los oficios 22/162, signado por el Director General de Tecnologías de la Información y el oficio FEI-D/058/2022 del Director de la Facultad de Estadística e Informática, como se observa:



Mtro. Gerardo García Ricardo
Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos Personales
Presente

En atención a la solicitud de información con folio 300564200017322 fechada el 27 de abril del presente año, mediante la cual establecieron la siguiente petición:

Requiero el reporte de tráfico entrante y saliente de la computadora con dirección IP 148.226.81.10 del monitoreo de al menos 7 días posteriores o anteriores a la recepción de esta solicitud. De igual manera requiero los dominios que aloja dicho servidor así como la autorización de la Universidad para alojar dichos dominios y uso de ese equipo. También se requiere la lista de servicios disponibles en esta computadora y la lista de lugares desde donde mantiene conexiones remotas a dicho equipo. Se requiere saber nombre de la persona que tiene y mantiene la administración de este equipo y su autorización por parte de la Universidad para ello, características técnicas del equipo con esa dirección IP, su costo y origen del recurso y justificación para su adquisición.

Respuesta:

Al respecto de esta petición, me permito informar lo siguiente:
La Dirección General de Tecnología de Información tiene bajo su resguardo los servicios tecnológicos de cobertura institucional, mismos que se encuentran alojados en el sitio de cómputo y telecomunicaciones principal en la región de Xalapa. La dirección IP 148.226.81.10 pertenece a la subred compartida por la Facultad de Estadística e Informática y la Facultad de Economía cuyos equipos se encuentran bajo total

responsabilidad de su personal. Para el caso de los dominios asignados a la dirección ip 148.226.81.10, esta Dirección General valió y no se encontró dominio perteneciente a la Universidad Veracruzana. El resto de la información requerida (tráfico, servicios, conexiones remotas, nombre del responsable, características, costos y origen del recurso) recomendamos solicitarla a los titulares de las entidades académicas mencionadas.

Sin más que agregar, me reitero a sus apreciables órdenes.

"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"

Lic. Juan Carlos Jiménez Márquez
Director General

C.c.p. Dra. Jacqueline Jorgina Záratea, Secretaria de Desarrollo Institucional
Archivo

Secretaría de Desarrollo Institucional
Dirección General de Tecnología de Información



Universidad Veracruzana

Facultad de Estadística e Informática

Región Xalapa

No. Oficio FEI-D/058/2022
12/03/2022

Mtro. Gerardo García Ricardo
Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos Personales
Universidad Veracruzana

En atención a la solicitud de información 300564200017322, sub-folio 300564200017322-002, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia para su atención en esta Dirección General con el siguiente contenido:

"Requiero el reporte de tráfico entrante y saliente de la computadora con dirección IP 148.226.81.10 del monitoreo de al menos 7 días posteriores o anteriores a la recepción de esta solicitud. De igual manera requiero los dominios que aloja dicho servidor así como la autorización de la Universidad para alojar dichos dominios y uso de ese equipo. También se requiere la lista de servicios disponibles en esta computadora y la lista de lugares desde donde mantiene conexiones remotas a dicho equipo. Se requiere saber nombre de la persona que tiene y mantiene la administración de este equipo y su autorización por parte de la Universidad para ello, características técnicas del equipo con esa dirección IP, su costo y origen del recurso y justificación para su adquisición."

Respuesta:

A continuación, se responden los puntos requeridos en la solicitud antes mencionada.

1. Reporte de tráfico entrante y saliente de la computadora con dirección IP 148.226.81.10 del monitoreo de al menos 7 días posteriores o anteriores a la recepción de esta solicitud

No se cuenta con la posibilidad de emitir un reporte del tráfico entrante y saliente de la computadora con dirección IP 148.226.81.10, ya que no son funciones y atribuciones de la Facultad de Estadística e Informática de acuerdo con el Estatuto General de la UV y el Reglamento Interno de la Facultad.

2. Dominios que aloja dicho servidor

Con base en los archivos históricos que obran en la Facultad, no se tiene conocimiento que el servidor cuente con dominios alojados.

3. Autorización de la Universidad para alojar dichos dominios y uso de ese equipo

Al no contar con dominios alojados el uso del equipo se realiza por medio de la dirección IP.

4. Lista de servicios disponibles en esta computadora y la lista de lugares desde donde mantiene conexiones remotas a dicho equipo

El servidor cuenta con servicios web y bases de datos. En cuanto a la conexión remota no se cuenta con el reporte de los lugares dado que no son atribuciones y funciones de la Facultad de Estadística e Informática y del Centro de Cómputo.

5. Nombre de la persona que tiene y mantiene la administración de este equipo y su autorización por parte de la Universidad para ello

El equipo está asignado a José Rafael Rojano Cáceres, quien mantiene la administración del mismo. En relación con la autorización por parte de la Universidad, la misma se fundamenta y motiva en el Artículo 50 del Capítulo V del Reglamento de la Seguridad de la Información de la Universidad Veracruzana.

6. Características técnicas del equipo con esa dirección IP, su costo y origen del recurso y justificación para su adquisición

Con base en la documentación que obra en la Facultad, las características técnicas son las siguientes:

Solución de Cluster de alto rendimiento Integrado: 1 Nodo Maestro y 2 Esclavos con procesadores Xeon Intel E5-2620V2 de 6 Núcleos C/U (total 36) Incluye Rack, Monitor teclado y ratón.

De acuerdo con la factura LU00472 el costo fue de: \$200,000.01 Pesos Mexicanos.

La justificación de la adquisición fue con base al recurso económico asignado por PRODEP en Apoyo de fomento a la generación y aplicación innovadora del conocimiento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"Lis de Veracruz Arte, Ciencia, Luz"

Dr. Eddy Gerardo Montaña Jirón
Director Facultad de Estadística e
Informática
Universidad Veracruzana



C.c.p. Ministerio

El solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando el agravo siguiente:

A pesar de contar con un departamento de monitoreo, la DGTI no entregó la información solicitada correspondiente al reporte de tráfico entrante y saliente de la dirección IP 148.226.81.10 del monitoreo de al menos 7 días posteriores o anteriores a la solicitud. Tampoco incluyó la información de los dominios que aloja dicho servidor así como la autorización de la Universidad para alojar dichos dominios y uso de ese equipo.
[sic]

La Universidad compareció al medio de impugnación a través del Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quien remitió el oficio de folio 22/189 del Director General de Tecnologías de la Información y el oficio FEI-D/073/2022 del Director de la Facultad de Estadística e Informática:



Universidad Veracruzana
Secretaría de Desarrollo Institucional
Dirección General de Tecnología de Información

FOLIO 22/189
31 de mayo de 2022

Mtro. Gerardo García Ricardo
Coordinador de la Unidad de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos Personales
Presente

Con la finalidad de reiterar la respuesta y ampliar la información derivada de la solicitud con folio 300564200017322, así como los actos recurridos por el promovente que derivaron el recurso de revisión con folio IVAI-REV/2708/2022/I, esta Dirección General manifiesta lo siguiente:

Solicitud Primigenia

Requero el reporte de tráfico entrante y saliente de la computadora con dirección IP 148.226.81.10 del monitoreo de al menos 7 días posteriores o anteriores a la recepción de esta solicitud. De igual manera requiero los dominios que aloja dicho servidor, así como la autorización de la Universidad para alojar dichos dominios y uso de ese equipo. También se requiere la lista de servicios disponibles en esta computadora y la lista de lugares desde donde mantiene conexiones remotas a dicho equipo.

Se requiere saber nombre de la persona que tiene y mantiene la administración de este equipo y su autorización por parte de la Universidad para ello, características técnicas del equipo con esa dirección IP, su costo y origen del recurso y justificación para su adquisición.

Respuesta:

Se ratifica lo expuesto previamente mediante el oficio con folio 22/162 de fecha 12 de mayo del presente en el cual se estableció que la Dirección General de Tecnología de Información tiene bajo su resguardo los servicios tecnológicos de cobertura institucional, mismos que se encuentran alojados en el sitio de cómputo y telecomunicaciones principal en la región de Xalapa. La dirección IP 148.226.81.10 pertenece a la subred compartida por la Facultad de Estadística e Informática y la Facultad de Economía cuyos equipos se encuentran bajo total responsabilidad de su personal. Para el caso de los dominios asignados a la dirección IP 148.226.81.10, esta Dirección General validó y no se encontró dominio perteneciente a la Universidad Veracruzana. El resto de la información requerida

(tráfico, servicios, conexiones remotas, nombre del responsable, características, costos y origen del recurso) recomendamos solicitarla a los titulares de las entidades académicas mencionadas.

Por otro lado, y en atención al recurso de revisión con folio IVAI-REV/2708/2022/I, donde el promovente establece la siguiente petición:

A pesar de contar con un departamento de monitoreo, la DGTI no entregó la información solicitada correspondiente al reporte de tráfico entrante y saliente de la dirección IP 148.226.81.10 del monitoreo de al menos 7 días posteriores o anteriores a la solicitud. Tampoco incluyó la información de los dominios que aloja dicho servidor, así como la autorización de la Universidad para alojar dichos dominios y uso de ese equipo.

Respuesta:

Como lo establece el Estatuto General de nuestra máxima casa de estudios en su Artículo 244, la Dirección General de Tecnología de Información "... es la dependencia responsable de gestionar los servicios y soluciones de tecnología de información en el ámbito de su competencia..." "...entendiéndose como servicios..." "...los sistemas informáticos, seguridad informática, atención técnica, infraestructura tecnológica, servicios de telecomunicaciones y portales universitarios..."

Quá con base en ello y a través de la Dirección de Servicios de Red e Infraestructura Tecnológica quien de acuerdo a lo establecido en el artículo 248 del estatuto general de nuestra universidad es responsable de: "...mantener la operación de la infraestructura tecnológica de redes, telecomunicaciones y servicios de cómputo con que se cuenta en la Universidad Veracruzana..." así como en su artículo 249, inciso III donde se establece como atribución de esta dirección el "... establecer los mecanismos para el aseguramiento y monitoreo de la infraestructura de telecomunicaciones institucional, en el ámbito de competencia; lo cual ejecuta a través de las acciones que realiza el Departamento de Seguridad y Monitoreo, el cual tiene entre sus atribuciones de acuerdo a lo establecido en el manual de organización autorizado a la fecha, el coordinar "...las acciones ante incidentes de seguridad con la finalidad de mitigar oportunamente las amenazas que pongan en riesgo la infraestructura tecnológica institucional..." y la "...supervisión y monitoreo de la red institucional en colaboración con las coordinaciones regionales de informática para verificar la correcta operación de los servicios sustentados en esta infraestructura y el cumplimiento de la normatividad de seguridad informática...", todo ello apoyado en lo señalado en el Reglamento para la Seguridad de la Información, el cual establece en su Artículo 2 que nuestra institución lleva a cabo "...acciones de manera continua para proteger los activos de información frente a riesgos, con el fin de mantener la confidencialidad, integridad y

Secretaría de Desarrollo Institucional
Dirección General de Tecnología de Información

disponibilidad de la información, que contribuyan a la continuidad de los procesos institucionales en apego a la legislación universitaria y normatividad en la materia..." y que de acuerdo a su Artículo 5, solo se ejecutarían estas acciones si surge la necesidad de intervenir (monitorear) "...un medio de soporte de información de la Universidad Veracruzana asignado a un integrante de la comunidad universitaria durante el curso de alguna investigación de carácter judicial o administrativo por el uso inapropiado de los activos de información..."

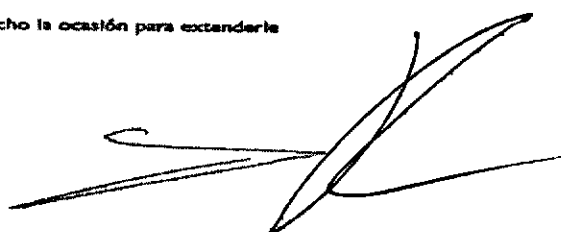
Con base en esto y dado que el servidor con dirección IP 148.226.81.10 mencionado en la solicitud primigenia y reiterado en el recurso de revisión es gestionado por una entidad académica diferente de esta Dirección General de Tecnología de Información; la cual lo utiliza para el desarrollo de sus actividades y dado que en el ya mencionado reglamento de seguridad de la información en su Artículo 24 se establece que es el "...titular de la entidad académica y dependencia..." quien "...debe vigilar que las tecnologías de información bajo su tramo de control se encuentren en condiciones apropiadas de operación, así como realizar el mantenimiento correspondiente y vigilar que se destinan al cumplimiento de las funciones para las que fueron adquiridos...", así como lo establecido en el inciso III de este mismo artículo, en el cual se señala que es el titular de la dependencia quien "...debe designar a un encargado con los conocimientos técnicos necesarios, para revisar y dar soporte a los activos de tecnologías de información..." bajo su resguardo.

Reiteramos que esta Dirección General de Tecnología de la Información, no ha ejercido ninguna actividad de monitoreo específica sobre el activo con dirección IP 148.226.81.10 ni antes ni después del periodo mencionado por el promovente debido a que no presta ningún servicio tecnológico de cobertura institucional. Solo si se identificara alguna actividad sospechosa por las herramientas tecnológicas que de manera preventiva operan en nuestra casa de estudios, el personal de esta dirección tomaría acciones para proteger la infraestructura tecnológica universitaria.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración y aprovecho la ocasión para extenderle un cordial saludo.

"Luz de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"

M.C. Juan Carlos Jiménez Márquez
Director General



Facultad de Estadística e Informática
Xalapa, Xalapa

Asunto: Respuesta Oficio CUTAI/107/2022
FEVE/073/2022
01/06/2022

Mtro. Gerardo García Ricardo
Coordinador Universitario de Transparencia
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Presente

En atención al Oficio CUTAI/107/2022 de fecha 27 de mayo de 2022 con relación al recurso de revisión IVAI-REV/2708/2022/I y derivado de la respuesta otorgada a la solicitud de información con folio 300564200017322. En cumplimiento de la Exposición de Hechos y Agravios en donde el solicitante manifiesta lo siguiente:

"A pesar de contar con un departamento de monitoreo, la DGTI no entregó la información solicitada correspondiente al reporte de tráfico entrante y saliente de la dirección IP 148.226.81.10 del monitoreo de al menos 7 días posteriores o anteriores a la solicitud. Tampoco incluyó la información de los dominios que aloja dicho servidor así como la autorización de la Universidad para alojar dichos dominios y uso de ese equipo".

En este tenor y en cumplimiento del Artículo 2 del Numeral I de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se expone lo siguiente:

ALEGATOS

El solicitante en el primer párrafo señala que "a pesar de contar con un departamento...". sobre este supuesto es clara la exposición que realiza el solicitante ya que "la DGTI no entregó la información correspondiente al tráfico entrante y saliente de la dirección IP 148.226.81.10 del monitoreo de al menos 7 días posteriores o anteriores a la solicitud". De lo anterior se desprende y se reitera que el monitoreo de tráfico de red de los equipos, no se encuentran en la esfera de la competencia y tampoco son funciones y/o atribuciones de la Facultad de Estadística e Informática esto con base en el Estatuto General de la Universidad Veracruzana y el Reglamento Interior de la Facultad de Estadística e Informática.

Finalmente, con relación al segundo párrafo el solicitante expone: "Tampoco incluyó la información de los dominios que aloja dicho servidor y uso de ese equipo", se reitera que con el análisis realizado en la entidad no se encontró evidencia de que el equipo 148.226.81.10 cuente con dominios configurados en el servidor, por lo que, al no contar con dominios, el acceso al equipo es únicamente por la dirección IP 148.226.81.10. Como se mencionó en la respuesta preliminar, el equipo adquirido por el Dr. Rojas fue en el marco de la convocatoria Apoyo a la Reincorporación de Exbecarios PROMEP, en el rubro "Apoyo de

fomento a la generación y aplicación innovadora del conocimiento"; por lo que el equipo fue adquirido para funciones sustantivas de la entidad, las cuales se establecen en el Reglamento Interno de la Facultad de Estadística e Informática en su Artículo 8 y Artículo 19.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente
Dr. Luis Gerardo Montañé Jiménez
Director de la Facultad de Estadística e Informática



"Luz de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

En sus agravios el particular se inconformó respecto de la falta de entrega del reporte de tráfico entrante y saliente del equipo de cómputo referido, así como de los dominios que aloja el servidor, la autorización de la Universidad y uso de ese equipo, por lo que el restante de los puntos requeridos y las respuestas recaídos a éstos quedará intocado en el presente estudio, en el entendido de que existió conformidad por parte del recurrente.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

De contar en parte o su totalidad con la información peticionada, ésta constituiría información pública y, en parte, vinculada con obligaciones de transparencia, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción VIII y 15 fracción XXXIV de la Ley 875 de Transparencia, el último artículo en cita, señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...

Además, es información que pudiera poseer el sujeto obligado, ello de conformidad a lo establecido en los artículos 247 fracciones VI, VII, XIII y XV, 82, 84 y 85 fracción II del Estatuto General de la Universidad Veracruzana:

Estatuto General de la Universidad Veracruzana

Artículo 247. Las atribuciones del Director General de Tecnología de Información son:

...

VI. Proponer la normatividad de seguridad para el acceso y conservación de información almacenada en medios y repositorios institucionales, con base en el grado o nivel de seguridad requerido en materia de publicación y protección de datos establecidos por la instancia responsable a nivel institucional;

VII. Establecer los mecanismos para el mantenimiento y renovación de la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones bajo el resguardo de la Dirección;

...

XIII. Proveer información sobre los servicios e infraestructura tecnológica y comunicación en apoyo a la planeación estratégica institucional;

...

XV. Diseñar y aprobar el programa de medidas técnicas de seguridad necesarias para proteger todas las bases de datos que contengan datos personales de los funcionarios y empleados de la institución, evitando su alteración, pérdida, comercialización, transmisión y acceso no autorizado;

...

Artículo 82. Son Facultades aquellas entidades académicas que preponderantemente realizan funciones de docencia a nivel de licenciatura en cualquiera de las modalidades previstas en la legislación universitaria, pudiendo tener a su cargo estudios de posgrado, de técnicos medios y actividades de investigación y difusión de la cultura y extensión de los servicios.

Artículo 84. El Director de Facultad será responsable de planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de la entidad académica a su cargo y en su caso, dirigir y coordinar los estudios de posgrado que se impartan en la Facultad.

Artículo 85. Además de las atribuciones señaladas en el artículo 70 de la Ley Orgánica, el Director de Facultad tendrá las siguientes:

...

II. Coordinar y organizar la elaboración o actualización del Reglamento interno de la Facultad, a fin de proponerlos a las instancias correspondientes para su aprobación;

...

De la normatividad transcrita se observa que la Dirección General de Tecnología de Información tiene la atribución de emitir la normatividad en materia de seguridad y conservación de información almacenada en medios y repositorios institucionales, así, tiene como finalidad proteger las bases de datos utilizadas por los funcionarios y empleados de la Universidad.

Por su parte, al frente de las Facultades se encuentra un Director, quien se encarga de dirigir las actividades y elaborar la normatividad interna que rige la actuación de la Facultad, incluyendo disposiciones en materia administrativa como el uso de recursos materiales, siguiendo siempre, en materia de medios informáticos, las medidas impuestas por la Dirección General de Tecnología de Información.

Toda vez que el Coordinador de Transparencia justificó haber requerido el pronunciamiento, entre otras áreas, de la Dirección General de Tecnología e Información, así como de la Dirección de la Facultad de Estadística e Informática (área usuaria del equipo de cómputo sobre el que se requiere la información), cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- ..
- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- ...
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- ...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

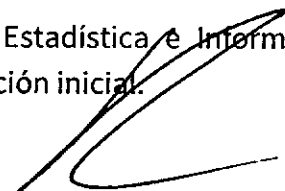
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso, el Director General de Tecnología de Información indicó que, de acuerdo a los datos de la dirección IP proporcionados en la solicitud de información, el equipo por el que se pregunta pertenece a la subred compartida con la Facultad de Estadística e Informática y la Facultad de Economía, y que éste es responsabilidad de dicho personal, además, refirió que la Dirección a su cargo validó que no se encontró dominio alguno asignado a la dirección IP.

En concordancia con lo anterior, el Director de la Facultad de Informática señaló que el equipo se encuentra asignado a su facultad, pero que de éste no se genera el reporte de tráfico entrante y saliente, pues no se cuenta con atribuciones de realizar esa actividad. En el mismo sentido, informó que no se tiene conocimiento de que el servidor cuente con dominios alojados, por lo que el uso del equipo se realiza mediante la dirección IP.

Ante los agravios manifestados, el Director General de Tecnología de Información ratificó su respuesta primigenia, indicando que no se ha ejercido ninguna actividad de monitoreo sobre el equipo, debido a que éste no presta ningún servicio tecnológico de cobertura institucional, por lo que solo se actuaría en caso de que se identificara alguna actividad sospechosa. El servidor público también manifestó que si bien la Dirección General a su cargo cuenta con una Dirección de Servicios de Red e Infraestructura Tecnológica y que de ésta depende el Departamento de Seguridad y Monitoreo, éste solo ejercerá acciones en caso de que surja la necesidad por uso inapropiado de la información.

En el mismo sentido, el Director de la Facultad de Estadística e Informática compareció al medio de impugnación ratificando su contestación inicial.



¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Así, en autos del expediente consta que no existe una negativa del sujeto obligado por cuanto a proporcionar la información materia de agravio, sino que éste notificó la imposibilidad de hacerlo toda vez que la información es inexistente.

En ese sentido, si bien la Dirección General de Tecnología de Información, a través del Departamento de Seguridad y Monitoreo cuenta con atribuciones para supervisar el uso de la red institucional y aplicar medidas de seguridad, lo cierto es que el titular del área tuvo a bien indicar que dicha función se realiza únicamente en caso de excepción, es decir, ante una posible irregularidad en el manejo del equipo, de ahí que el sujeto obligado no esté compelido por ninguna norma a generar de facto la documentación peticionada. De igual modo, se notificó oportunamente que el servidor no cuenta con dominios alojados, de ahí la imposibilidad de proporcionar además esa parte de lo requerido.

En consecuencia, el sujeto obligado cumplió con lo normado en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, toda vez que sus respuestas fueron congruentes y exhaustivas respecto de la información solicitada, proporcionando aquella con la que cuenta en sus archivos y notificando la inexistencia de la restante.

Resultando aplicable además el contenido del Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **infundado** el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuestas emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos